



CÓDIGO ÉTICO

Cofer Seguridad

Revisión 1.0

13 de junio 2022

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	4
NUESTROS VALORES.....	5
INTEGRIDAD.....	5
EFICACIA.....	5
SERVICIO.....	5
TÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES.....	6
Artículo 1.....	6
Artículo 2.....	6
Artículo 3.....	6
Artículo 4.....	6
TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL.....	6
Artículo 5.....	6
CAPÍTULO I. EN RELACIÓN DE LA PROFESIÓN.....	7
Artículo 6.....	7
Artículo 7.....	7
Artículo 8.....	7
Artículo 9.....	7
Artículo 10.....	7
Artículo 11.....	7
Artículo 12.....	7
Artículo 13.....	8
Artículo 14.....	8
Artículo 15.....	8
Artículo 16.....	8
Artículo 17.....	8
SECCIÓN I. PARTES DIARIOS DE SERVICIO.....	8
Artículo 18.....	8
Artículo 19.....	9
Artículo 20.....	9
SECCIÓN II. PERSONAS Y LAS INSTITUCIONES.....	9
Artículo 21.....	9
Artículo 22.....	9
Artículo 23.....	9
CAPÍTULO II. EN RELACIÓN A OTROS PROFESIONALES DEL SECTOR.....	9
Artículo 24.....	9
Artículo 25.....	10
Artículo 26.....	10
Artículo 27.....	10
Artículo 28.....	10
TÍTULO III. OBLIGACIONES DE LOS DIRECTIVOS.....	11
Artículo 29.....	11
TÍTULO IV. LA CONFIDENCIALIDAD Y EL SECRETO PROFESIONAL.....	11
Artículo 30.....	11
Artículo 31.....	11
Artículo 32.....	11

Artículo 33.....	12
Artículo 34.....	12
Artículo 35.....	12
Artículo 36.....	13
Artículo 37.....	13
TÍTULO V. PUBLICIDAD.....	14
Artículo 38.....	14
Artículo 39.....	14
TÍTULO VI. SUPERVISIÓN Y SANCIÓN.....	14
Artículo 40.....	14
Artículo 41.....	14

PREÁMBULO

La deontología es el conjunto de obligaciones éticas que tiene un profesional en su ámbito de actuación y que sirven de guía para procurar la excelencia profesional y evitar así la mala praxis. Este conjunto de deberes éticos constituye uno de los pilares del buen funcionamiento de las organizaciones profesionales por la función preventiva y didáctica que ejercen y por tener como objetivo la excelencia profesional.

Las normas deontológicas de los profesionales del ámbito de la seguridad son la base de la honradez e integridad en el desarrollo del ejercicio profesional y su misión es velar por la ética, la dignidad de la profesión y el respeto debido a los profesionales de la seguridad y los ciudadanos, por lo que constituye obligaciones de necesario cumplimiento por parte de todo el personal de seguridad, tanto directivos, mandos intermedios y vigilantes de seguridad.

De este modo, los principios éticos y normativos desde los cuales una profesión debe ejercerse se ubican dentro del respeto de los derechos humanos fundamentales de los individuos, grupos y comunidades reconocidos en la Declaración universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948), la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2007), el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos y de las Libertades Fundamentales (2010), la Constitución Española de 1978 y todos aquellos recogidos en las declaraciones y convenciones reconocidas por la Comunidad Internacional y ratificadas por nuestro país.

El ejercicio profesional de la seguridad privada implica una constante toma de decisiones en distintos ámbitos de actuación. Por ello, el desarrollo actual de la profesión impone la necesidad de adaptar el Código Deontológico a las nuevas realidades sociales, a los nuevos usos de las tecnologías de la información, manteniendo la esencia ética del desarrollo profesional y de las nuevas circunstancias legislativas del siglo XXI.

Se hace necesario ahondar en los principios éticos y deontológicos de la profesión relacionada con la seguridad privada teniendo como objetivos fundamentales: delimitar las responsabilidades profesionales, promover el incremento de los conocimientos técnicos, definir el correcto comportamiento profesional en cada ámbito de actuación y de relación profesional, evitar la competencia desleal, mantener el prestigio de la profesión, perseguir el constante perfeccionamiento de las tareas profesionales, valorar la confianza y la confidencialidad como factores importantes y decisivos en las relaciones profesionales y conocer la responsabilidad derivada de una mala praxis profesional.

NUESTROS VALORES

INTEGRIDAD

Cofer Seguridad insiste en un enfoque honesto ante las actividades comerciales. El éxito de todo negocio depende en gran parte de la honestidad e integridad de sus empleados. Cofer Seguridad es inflexible en sus demandas de integridad y veracidad. La integridad también incluye el derecho a expresar abiertamente opiniones propias y a comunicar irregularidades y otra información relevante sin riesgo de represalias.

EFICACIA

Cofer Seguridad insiste en un enfoque profesional ante la actividad comercial. Un empleado de Cofer Seguridad debe esforzarse siempre en estar atento y en poder observar, escuchar y hacer evaluaciones con objeto de realizar lo razonable para proteger los locales y propiedad de los clientes, y los valores y ética que Cofer Seguridad representa.

SERVICIO

Cofer Seguridad se esfuerza en hacer más seguras las vidas de las personas. Un empleado de Cofer Seguridad deberá estar siempre listo para prestar ayuda en el contexto de una misión concreta. Hemos de estar preparados para prestar apoyo a nuestros compañeros, clientes y a otros que precisen asistencia.

TÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.

El presente Código Deontológico está destinado a servir como conjunto de reglas de conducta, valores, principios y normas que han de guiar el ejercicio profesional de los vigilantes de seguridad de la empresa Cofer Seguridad S.L

Artículo 2.

El personal que preste sus servicios en la empresa Cofer Seguridad S.L se compromete a respetar y promover los principios recogidos en este Código Deontológico.

Artículo 3.

Los deberes que formula este Código Deontológico, obligan a todos los trabajadores y trabajadoras con ocasión del ejercicio de la profesión de seguridad privada.

Artículo 4.

El incumplimiento de alguna norma de este Código supone incurrir en falta disciplinaria tipificada en las normas específicas que regulan la actividad de seguridad privada y cuya corrección se hará a través del procedimiento sancionador establecido.

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL

Artículo 5.

Nuestro personal es nuestro recurso más importante. El objetivo de Cofer Seguridad es ser un empleador sólido, formal y estable, y fomentar relaciones basadas en el mutuo respeto y dignidad. Creemos decididamente en el vínculo entre el nivel de competencia de nuestros empleados y el resultado que obtenemos. Para atraer a personal cualificado, Cofer Seguridad se esfuerza en ser un empleador atractivo que ofrezca buenas condiciones laborales, salarios justos y oportunidades de desarrollo personal.

CAPÍTULO I. EN RELACIÓN DE LA PROFESIÓN**Artículo 6.**

Cofer Seguridad reconoce la importancia de salarios justos y un horario laboral razonable. Trabajamos para incrementar los salarios y beneficios hasta un nivel que cumpla o supere la legislación del país o los estándares mínimos del sector. La información sobre los salarios y beneficios, así como otras condiciones de empleo, debería comunicarse claramente a cada empleado.

Artículo 7.

Cofer Seguridad respeta los derechos de todos los empleados de elegir si quieren ser representados o no por un sindicato en las negociaciones del convenio colectivo, y de formar sindicatos y afiliarse a los que deseen de acuerdo con la legislación y principios locales. Esto incluye el respeto a la libertad de reunión y asociación pacíficas. Ningún empleado debería correr el riesgo de ser presionado u objeto de represalias por ejercer esos derechos.

Artículo 8.

Cofer Seguridad reconoce la importancia de ofrecer un entorno de trabajo seguro y saludable y de adoptar las medidas necesarias para prevenir accidentes y lesiones, y asimismo, de prestar apoyo a medidas que fomenten la salud y el bienestar.

Artículo 9.

Cofer Seguridad es un empleador que promueve la igualdad de oportunidades y todos los empleados deben ser tratados con justicia e igualdad. Nunca es aceptable la discriminación a la hora de contratar, impartir instrucción, promoción y cese o jubilación basados en el origen étnico, religión, sexo, orientación sexual, estado civil o parental, discapacidad u otras características distintivas protegidas por la ley. Todas las decisiones de contratación deben adoptarse únicamente sobre la base de la capacidad, experiencia, comportamiento, rendimiento laboral y potencial demostrado en relación con las necesidades de la tarea.

Artículo 10.

Cofer Seguridad fomenta un entorno de trabajo productivo y no tolera ninguna forma deacoso, intimidación o abuso. Todos los empleados deberían tratarse y tratar a los demás con dignidad y respeto.

Artículo 11.

Cofer Seguridad está comprometido en ofrecer un puesto de trabajo exento de drogas y espera que todos los empleados se abstengan de cualquier abuso del alcohol y/o drogas que pueda afectar a su trabajo.

Artículo 12.

Cofer Seguridad respeta el derecho a la libertad de expresión de las personas y de expresar opiniones propias. Sin embargo, sólo los empleados expresamente designados para ello tienen autorización para hacer declaraciones públicas en nombre de Cofer Seguridad. Se requiere, por tanto, a los empleados y socios comerciales que intervienen en actividades en los medios sociales que tengan un comportamiento coherente con los valores y política empresarial de Cofer Seguridad.

Artículo 13.

El personal de Cofer Seguridad S.L actúa desde los principios del estado de derecho y consecuentemente de los derechos fundamentales a la intimidad, confidencialidad, uso responsable de la información y respeto a las diferencias sin discriminación por razón de sexo, raza, edad, capacidad intelectual, clase social, etnia, religión, idioma, ideología política, orientación sexual o cualquier otra diferencia.

Artículo 14.

La autoridad profesional del vigilante de seguridad se fundamenta en su capacitación y cualificación para las tareas que desempeña, por lo tanto, ha de estar profesionalmente preparado y especializado en la utilización de métodos, instrumentos, técnicas y procedimientos correspondientes a su actividad, formando parte de su trabajo la continua actualización de su competencia profesional.

Artículo 15.

El vigilante de seguridad no prestará su TIP o nombre a personas que no tengan la habilitación necesaria ni la preparación adecuada para realizar actos en el ejercicio de la seguridad privada. Asimismo, denunciará los casos de intrusismo que lleguen a su conocimiento y no encubrirá actividades vanas o engañosas con su titulación.

Artículo 16.

El vigilante de seguridad rechazará prestar sus servicios cuando tenga la certeza de que éstos pueden ser mal utilizados o en contra de los intereses legítimos de las personas, grupos, instituciones o comunidades.

Artículo 17.

Todo tipo de material o documentación, queda reservado al uso exclusivo del vigilante de seguridad, quien se abstendrá de facilitarlos a personas no autorizadas, gestionando en su caso la garantía de la debida custodia de los documentos relacionados con la seguridad.

SECCIÓN I. PARTES DIARIOS DE SERVICIO**Artículo 18.**

El vigilante de seguridad será cauto, prudente y crítico frente a planteamientos que puedan generar etiquetas discriminatorias o devaluatorias de las personas.

Artículo 19.

Los partes diarios del servicio habrán de ser claros, precisos, rigurosos y comprensibles para su destinatario (dirección, administrador, presidente CP.), haciendo constar en todo caso, los datos de la TIP del vigilante de seguridad y demás datos que recoge el parte diario de trabajo.

Artículo 20.

Los partes de servicio deberán expresar con minuciosidad y precisión todo lo acontecido en el turno de trabajo, señalando en los mismos cuantos datos sean necesarios para tener constancia de las incidencias.

SECCIÓN II. PERSONAS Y LAS INSTITUCIONES**Artículo 21.**

El vigilante de seguridad debe actuar en estrecha colaboración con las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, entidades oficiales, particulares o entidades, motivando su participación y prestando el debido respeto a sus intereses, dentro del deber de cooperación.

Artículo 22.

Su actuación no será compatible con el apoyo a grupos de personas, fuerzas políticas o estructuras de poder que atenten contra los seres humanos dentro del deber ético a la no cooperación.

Artículo 23.

El personal de Cofer Seguridad S.L no aprovechará la situación de colaborar con una institución pública para derivar cuestiones personales hacia él.

CAPÍTULO II. EN RELACIÓN A OTROS PROFESIONALES DEL SECTOR**Artículo 24.**

Las relaciones entre los vigilantes de seguridad deben regirse por los principios de profesionalidad, coordinación, colaboración respeto recíproco, confidencialidad y uso responsable de la información en su actividad profesional, evitando la competencia desleal. El ejercicio de la seguridad privada debe basarse en el derecho y deber del respeto recíproco entre el vigilante y otros profesionales, especialmente las de aquellos que están más cercanos a su área de actividad.

Artículo 25.

El vigilante de seguridad no desacreditará a colegas u otros profesionales que trabajen con sus mismos protocolos y planteamientos de servicio.

Artículo 26.

El vigilante de seguridad promoverá el intercambio de conocimientos y experiencias con otros colegas de profesión con objeto de enriquecerse mutuamente y mejorar su actividad profesional respectiva.

Artículo 27.

El ejercicio de la seguridad privada no debe ser mezclada, ni en la práctica ni en la prestación de los servicios, con otros procedimientos y prácticas ajenas a la actividad de la seguridad privada.

Artículo 28.

Cuando un vigilante de seguridad de Cofer tenga conocimiento de que otro compañero incumple o está incumpliendo las normas del presente código deontológico, tiene la obligación de comunicarlo a la empresa.

TÍTULO III. OBLIGACIONES DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 29.

Los directivos son pieza fundamental en el desarrollo de la cultura de cumplimiento de las normas y la integridad en Cofer.

Debido a su posición, tienen la obligación, adicional a todas las contenidas en este documento, de promocionar la conducta ética y el cumplimiento de la ley entre los profesionales de COFER SEGURIDAD, ejerciendo un liderazgo claro y sin vacilaciones en estas áreas.

Los directivos y delegados tomarán las medidas necesarias para prevenir, detectar y responder a los problemas relacionados con el cumplimiento del Código Ético y de Conducta.

TÍTULO IV. LA CONFIDENCIALIDAD Y EL SECRETO PROFESIONAL

Artículo 30.

La confidencialidad constituye una obligación en la actuación del personal de Cofer Seguridad S.L y un derecho de las personas afectadas por la actuación profesional de aquellos, abarcando toda la información que el personal de Cofer reciba por cualquier medio en el ejercicio de su profesión.

Artículo 31.

Se entiende por información confidencial aquella que sea de carácter personal y que la persona o personas afectadas no desean que se revele. En caso de duda sobre la naturaleza de la información, el personal podrá solicitar la confirmación de tal extremo a la persona o personas afectadas, preferentemente por escrito o bien pedir asesoramiento a la empresa Cofer.

Artículo 32.

El deber de secreto profesional se establece durante la relación con el cliente y más allá de la misma. El fallecimiento del cliente no libera al vigilante de seguridad de su obligación de secreto profesional, independientemente de tratarse de instituciones públicas o privadas.

Artículo 33.

Está sujeto al secreto profesional el personal de seguridad privada de Cofer, así como los profesionales que trabajen en su equipo y que, por su intervención y con independencia de su profesión, tengan conocimiento de cualquier información confidencial, así como cualquier colaborador externo que ocasionalmente intervenga junto al personal de seguridad privada, sin perjuicio de firmar cláusulas de obligación de secreto conforme a la normativa de protección de datos.

Artículo 34.

El personal de seguridad privada de Cofer informará a la persona o personas afectadas de su derecho a la confidencialidad de la información obtenida y de los límites del secreto profesional.

Artículo 35.

Los vigilantes de seguridad cumplirán los siguientes deberes en relación con la información confidencial:

a) De calidad: El vigilante de seguridad recabará la información estrictamente necesaria para el desempeño de su cometido profesional de la forma más exacta posible, siendo respetuoso en su obtención y actualización y haciendo un uso responsable de la misma.

b) De consentimiento: Se entenderá concedida la autorización para el uso de la información proveniente de la personas o personas afectadas desde el momento en que estas soliciten la intervención profesional.

c) De limitación: El vigilante de seguridad deberá limitar la información que aporta a las personas relacionadas con su profesión, a los elementos que considere estrictamente indispensables para la consecución del objetivo común, respetando el secreto profesional.

d) De cumplimiento de la legislación de protección de datos: El vigilante de seguridad cumplirá la normativa en materia de protección de datos, administrativa o de la entidad en la que trabaje, especialmente en relación a los datos sensibles y custodia de expedientes, como garantía del principio de confidencialidad y secreto profesional.

e) De finalidad: la información obtenida se dedicará al fin para el que se recabó, salvo consentimiento expreso de la persona o personas afectadas, autorización legal o petición judicial.

f) De custodia y acceso responsable: El vigilante de seguridad, sin perjuicio de las responsabilidades del resto de personas con las que se relaciona, deberá custodiar los documentos e informaciones de la persona o personas afectadas, así como restringir el acceso permitiendo su uso solo al personal autorizado con os que desempeña su función como forma de garantizar la confidencialidad.

Artículo 36.

Para que el personal de seguridad privada de Cofer pueda estar exento de la obligación de secreto profesional, debe darse una situación excepcional de suma gravedad que suponga un riesgo previsible e inminente para la persona usuaria, para el vigilante de seguridad o para terceros. No obstante, el vigilante de seguridad no vulnera el secreto profesional en los siguientes supuestos:

- a) Cuando fuera relevado del secreto profesional, por escrito, por la persona, su representante legal o sus herederos.
- b) Cuando reciba orden de informar sobre cuestiones confidenciales por mandato legal o por un órgano judicial. Si a pesar de ello tuviese dudas sobre los límites de la información confidencial solicitada, podrá pedir asesoramiento a la empresa.
- c) Cuando los involucrados o terceras personas puedan resultar afectadas de una forma injusta o grave.

Artículo 37.

En caso de duda en la aplicación de los principios y supuestos antes indicados para la vulneración del secreto profesional, se atenderá jerárquicamente a los siguientes principios:

- a) Prioridad de protección de los derechos fundamentales de la persona afectada o terceros especialmente protegidos por la Ley.
- b) Principio de seguridad
- c) Principio de libertad de decisión

TÍTULO V. PUBLICIDAD

Artículo 38.

Sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda suponer, constituye una grave violación de la deontología profesional atribuirse en cualquier medio, una titulación que no se posee, así como utilizar denominaciones y títulos ambiguos, que, aun sin faltar de modo literal a la verdad, pueden fácilmente inducir a error o confusión, e igualmente favorecer la credibilidad del público a propósito de técnicas o procedimientos de dudosa eficacia.

Artículo 39.

El personal de Cofer Seguridad S.L no ofrecerá el nombre de esta para cualquier género de propaganda engañosa en nombre de Cofer Seguridad S.L.

TÍTULO VI. SUPERVISIÓN Y SANCIÓN.

Artículo 40.

Cofer Seguridad supervisa regularmente su cumplimiento del código, utilizando la información recibida por los diversos canales disponibles. Las actuaciones que lo contradigan deberán corregirse inmediatamente, y los empleados que lo violen estarán sujetos a medidas disciplinarias que pueden extenderse e incluir el despido.

Artículo 41.

En los casos en los que la violación del código ético comporte un delito sancionable por la ley, Cofer Seguridad notificará a las autoridades sobre dicha violación.

